

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL...  
 Por un año... 50  
 Por seis meses... 26  
 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL...  
 Por un año... 60  
 Por seis meses... 32  
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 261.

En el *Boletín oficial* de 29 de Diciembre último se halla inserta la legislación que rige sobre cédulas de vecindad. Estas, según ella, deben repartirse cada año á domicilio por los Alcaldes, Inspectores y Comisarios de Vigilancia, y es obligación de todas las personas tomarlas, entregando en el acto por las de pago, el precio que las está asignado.

Sin embargo de esta terminante prescripción, que dichos funcionarios pueden ver, reiterada en las diferentes Reales órdenes contenidas en citado *Boletín*, muchos Alcaldes no solamente no han efectuado la distribución y entrega de aquellos documentos, si no que algunos, ni los han recogido siquiera del de la cabeza de partido, en cuyo poder se encuentran, para evitarles los mayores dispendios que les ocasionaría venir por ellas á esta capital, á pesar de las repetidas preveniciones que con tal motivo les tengo hechas.

La falta de cumplimiento á este servicio, además del castigo que merece por la desobediencia que lleva consigo, ocasiona males de consideración á los particulares. Ninguno de estos puede viajar sin Cédula de vecindad, sin exponerse á ser detenido por sospechoso, y esto dá lugar á dilaciones en el viaje, y á disgustos muchas veces que no está en manos de la Autoridad el evitarlos.

Para que tan graves inconvenientes no ocurran, prevengo por última vez á los Alcaldes que no hayan recogido aun en la cabeza de partido las Cédulas de vecindad, lo verifiquen inmediatamente, y que enseguida las distribuyan á domicilio, entregando á cada persona la que deba tener, remitiendo á este Gobierno en el preterito término de quince días á contar desde la publicación de esta circular, la fracción de ellas ó parte del cuaderno que expresa la disposición 5.ª de la primera de dichas Reales órdenes, cuya estricta observancia en sus demás extremos vuelvo á recomendar. Burgos 13 de Junio de 1860.—Francisco de Otazu.

##### Circular núm. 262.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 31 de Mayo último, me ha comunicado la Real orden siguiente:*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Real orden de 30 de Julio último, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien auto-

rizar á V. S. para aprobar hasta el 20 por 100, los recargos extraordinarios que sobre cada una de las contribuciones directas soliciten los Ayuntamientos de esa provincia con destino al presupuesto municipal del año próximo de 1861, y para conceder los arbitrios especiales que con el propio fin pretendan, siempre que estos sean de los enumerados en los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 26 de Noviembre anterior; en la inteligencia de que para la concesion de unos y otros recursos, se han de observar estrictamente las disposiciones referentes al particular, que contiene la expresada Real orden de 30 de Julio y tenerse además presentes las reglas dictadas por la Direccion general de Administracion en su circular de 15 de Setiembre siguiente. Como el delegarse en V. S. dicha facultad tiene por principal objeto el abreviar la tramitacion de esta clase de expedientes, para que dándose conocimiento á las Administraciones de Hacienda dentro del plazo marcado por el artículo 36 de la ya repetida Real orden de 30 de Julio, dé cuantos medios extraordinarios se autoricen, puedan estos realizarse oportunamente y las municipalidades tengan ingresos positivos con que satisfacer las atenciones de sus presupuestos, S. M. se ha dignado mandar que dé V. S. toda la preferencia posible á tan importante servicio adoptando al efecto todas las medidas que considere mas eficaces para su pronto despacho; así como para

que se remitan á este Ministerio antes de 1.º de Octubre inmediato aquellas propuestas en que, despues de concedidos por V. S. todos los medios para que está facultado, aun se solicitasen y fuesen necesarios mayores recargos que el tipo fijado de 20 por 100, ó en que se propusiesen arbitrios para cuya aprobacion no se halla V. S. autorizado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo prevenirle que pasado el plazo de 1.º de Octubre que queda señalado no se dará curso á propuesta alguna que se refiera á recargos sobre las contribuciones directas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

*Cuya superior resolucion, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Alcaldes, encargándoles que con toda urgencia, me remitan los presupuestos municipales para 1861, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos, incluso sus Secretarios, cuidando al formarlos, de atenderse en un todo á lo que determina la legislación del caso, y muy particularmente la circular núm. 187, publicada en el Boletín de 15 de Abril último.*

*Aunque no es de esperar que se demore tan interesante servicio, prevengo á las Municipalidades que de no estar en este Gobierno dichos presupuestos con su correspondiente propuesta de arbitrios, los que la necesiten, para*

cubrir su déficit, antes de 1.º de Agosto próximo, comisionaré personas que vayan á recogerlos, á costa de los morosos. Burgos 15 de Junio de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 263.

Teniendo necesidad en este Gobierno de averiguar el actual paradero de los Sres. D. Jacinto Manrique, D. Mariano Paz Gomez y D. Juan Cordon, Gefe político, Secretario y oficial 2.º que fueron respectivamente del Gobierno de la provincia de Palencia, por los años de 1843 y 1844; prevengo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, me manifiesten, si los sujetos que se mencionan, existen ó han fallecido en algun punto de esta provincia, y en el último caso, si han dejado herederos. Burgos y Junio 12 de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 264.

**Beneficencia.**

Para poder cumplimentar lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de beneficencia y sanidad, en el último extremo que comprende su circular fecha 10 de Mayo próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 100, he acordado insertar á continuación los modelos que en ella se indican, previniendo á las Juntas municipales de beneficencia de los pueblos donde existen establecimientos benéficos de cualesquiera condición que sean, que tan luego como reciban la presente circular, evacuen el primer trimestre de este año segun se prescribe; verificándolo en lo sucesivo, de forma que en los ocho dias primeros de los meses Enero, Abril, Julio y Octubre, se hallen en este Gobierno los estados parciales para formar el general de la provincia que se ha de remitir á la Superioridad.

Igualmente remitirán en los ocho primeros dias de los meses Enero y Julio, las cuentas especiales de su administracion, divididas en los dos conceptos de *Personal y Material* como en los mismos estados se expresa; á cuyo efecto las Juntas pedirán y exigirán en caso necesario, á los Administradores ó encargados del régimen y gobierno de citados establecimientos benéficos, los importantes datos que se reclaman y los que tengan por oportuno para el exacto y puntual cumplimiento de este servicio. Burgos 12 de Junio de 1860.—Francisco de Otazu.

*Estado de los Hospicios, casas de huérfanos y desamparados y asilos de mendicidad de la provincia de Burgos.*

Clase y nombre de los establecimientos.	Pueblo en que radican.	Acojidos existentes en 31 de Diciembre de 1859.			Entrados en el primer trimestre del año de 1860.			Salidos á otros establecimientos segun la Ley.			Mueros.			Existencia en 31 de Marzo de 1860.			Gastos de los establecimientos en el primer trimestre de 1860.		
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Por personal.	Por material.	Total.

*Estado del movimiento de enfermos en los Hospitales de la provincia de Burgos.*

Nombre de los hospitales.	Pueblo en que radican.	Enfermos existentes en 31 de Diciembre de 1859.			Entrados en el primer trimestre del año de 1860.			Curados.			Mueros.			Enfermos existentes en 31 de Marzo de 1860.			Gastos de los hospitales en el primer trimestre de 1860.		
		Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Por personal.	Por material.	Total.

V.º B.º  
El Alcalde, Presidente de la Junta de Beneficencia,  
de 1860.  
El Secretario de la Junta municipal de Beneficencia,

Circular núm. 265.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Julian Sainz Cortés, vecino de esta Capital, y apoderado de la Sociedad minera, titulada «Cerezana», con objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previa las formalidades que la ley exige, he acordado el decreto siguiente:

«En uso de las facultades que se me confieren por la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo esta escritura de la Sociedad minera, titulada «Cerezana». Burgos 25 de Febrero de 1860.—Otazu.»

Lo que he dispuesto se publique en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859. Burgos 25 de Febrero de 1860.—Francisco de Otazu.

*Establecimiento de baños minerales sulfurosos-nitrogenados de la Fuente Santa de Gayangos, en la Merindad de Montija, provincia de Burgos.*

Este establecimiento, cuyas abundantes aguas minerales son conocidas por sus efectos salutaris desde época bastante remota y principiadas á estudiar científicamente á principios de este siglo por el Sr. Gutiérrez Bueno, y en época mas reciente por el Sr. Sanchez Toca, han llegado en nuestros dias á ocupar un lugar bastante distinguido en la terapéutica médica, combatiéndose con su uso un gran número de enfermedades crónicas que sería inútil tratar de destruir con ninguna otra medicación.

Estudiadas ultimamente por mí, y reconocido en ellas en bastante abundancia los gases sulfúrico, nitrogeno y carbónico, y las bases de sosa, de cal, de hierro y de magnesia con no pequeña porción de materia orgánica azoada; unido á la observacion y esperiencia de tres temporadas consecutivas correspondientes á los años de 1857, 58 y 59, y á lo que pueden valer los dos nuevos manantiales descubiertos de aguas ferruginosas sumamente puras y mineralizadas en alto grado por las sales de hierro, de sosa, de cal y de magnesia, sin otros gases que el aire atmosférico; me ponen en el caso de poder manifestar al público lo muy útiles que dichas aguas son para el tratamiento de toda clase de enfermedades de la piel; de muchas del aparato respiratorio y digestivo, de la mayor parte de las del genito-urinario; para todos los vicios humorales, como el

herpético, escrofuloso, sifilitico y cualquiera otro; para que los trastornos menstruales, disminucion de los glóbulos rojos de la sangre y perversiones en la nutrición; para la mayor parte de las enfermedades del aparato locomotor y del sistema linfático, como reumatismos, parálisis, infartos y otras lesiones; para infinidad de trastornos del sistema nervioso; para todas las debilidades de los órganos y funciones y para otra multitud de dolencias que sería prolijo enumerar, y que pueden verse y consultarse en el estenso manifiesto que se dá gratis á los banistas á su llegada al establecimiento.

Todo esto, unido á la buena disposicion de dicho establecimiento, hace que la permanencia en el mismo sea bastante grata; pues en él se encuentran buenas habitaciones para hospedarse con toda comodidad, buenos gabinetes para tomar los baños, una bien surtida y económica fonda, piezas de distraccion, gabinete de lectura, un buen surtido botiquin y todo cuanto pueda encontrarse en un establecimiento bien montado, pasando ademas por el frente de su puerta principal la carretera y Coches-diligencias de Madrid y Burgos á Bilbao y recibiendo el correo todos los dias á la una de la tarde.

Por lo tanto, durante la temporada del uso de las aguas, que principia el dia 20 del corriente y termina el 20 de Setiembre, se halla abierto al servicio público dicho establecimiento, residiendo en el mismo el Médico-Director, y pudiendo concurrir en dicha época todos cuantos enfermos necesiten recobrar su salud perdida bien seguros de encontrar en esta localidad cuantas comodidades y auxilios reclame su situacion sea cual fuere. Pudiendo los que abriguen algunas dudas, consultar anticipadamente lo que gusten relativo á sus padecimientos ó á cualquiera otra cosa que deseen saber, bien al propietario D. Domingo Garmendia, bien al Médico-Director que suscribe; los que al momento los pondrán al corriente de todos cuantos puntos les sean consultados.

Establecimiento de baños minerales de Gayangos 14 de Junio de 1860.—El Médico Director, José Genovés y Tio.

#### A LOS VOLUNTARIOS DE ESTA PROVINCIA.

El dia 24 de Noviembre de 1859, se abrió en el periódico «El Fomento» una suscripcion para gratificar á los naturales de la provincia que teniendo los requisitos legales, se presentasen desde aquella fecha voluntariamente á servir de soldados durante la guerra de Africa. Esta suscripcion ha producido la suma de tres mil novecientos cuarenta y tres reales vellón, que se hallan depositados en la Caja general de esta provincia. Terminada la guerra, estas cantidades deben entrar en poder de los que las han merecido, con arreglo al anuncio preinserto, y á fin de que tenga lugar el reparto sin dar lugar á reclamacion de ningun género, y entre los que han

contraído el mérito que se les exigia, se ruega á los Señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia que hagan conocer este anuncio á sus respectivos vecinos para que los que se hallen en el caso de ser agraciados, presenten en esta Redaccion, sita en la calle de Lain-Calvo, núm. 20, y en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, una certificacion del Coronel del cuerpo donde hayan servido, en la cual se detalle la época de su enganche, y el Regimiento, Batallon y Compañia en donde han prestado sus servicios durante la guerra. Los que dejen pasar el término citado sin hacer la reclamacion que se les exige, perderán toda derecho, por lo mismo que es necesario fijar un plazo improrrogable á fin de verificar cuanto antes el reparto de la suma recaudada.

Burgos 14 de Junio de 1860.—El Secretario de la Redaccion, Mariano Lorente.

#### Anuncios Oficiales.

Don Francisco de la Pezuela, Doctor en jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo por término de veinte dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por Doña Josefa Novoa, natural de la ciudad de Lugo, y residente en esta, donde ha fallecido intestada, para que se presenten con autorizacion en forma á deducir su accion ante mi Juzgado, segun que así lo tengo mandado por auto de hoy en el expediente de avintestado, en el que se ha presentado parte, Doña Antonia Garcia Lopez, soltera, natural de Lugo y residente en Madrid, como sobrina en primer grado de consanguinidad con la finada, aperecidos de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á doce de Junio de mil ochocientos sesenta.—Francisco de la Pezuela.—Por mandado de S. S.ª, Casimiro Fabalis.

Don Francisco de la Pezuela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

En virtud de providencia de este dia, el 22 del corriente mes, y sus once horas de la mañana, se sacará á subasta en los estrados de este Tribunal, un caballo negro azabache, cerrado, de tres dedos sobre la marca y tasado en dos mil ochocientos reales, el cual se halla depositado en poder de D. Marcelo Borao, de esta vecindad. Lo que se hace saber para que los que gusten acudan dicho dia y hora á hacer posturas y se les admitirá siendo arregladas.

Burgos á trece de Junio de mil ocho-

cientos sesenta.—Francisco de la Pezuela. Por su mandado. Plácido Lopez de Iturralde.

#### Anuncios Particulares.

##### REMATE VOLUNTARIO.

El dia 25 del corriente Junio á las once de su mañana se rematarán en la ciudad de Santander en la escribania de Don Ignacio Perez, sita en la calle de San Francisco, núm. 25 moderno, y 26 antiguo.

1.º Una fábrica de harinas con su presa y cauces de piedra, compuesta de dos edificios, uno que sirve para almacen, y otro para fábrica ó molino con ocho pares de piedras, su limpia de trigos, y cernido de harinas correspondientes, movido todo por dos hidráulicas de 22 pies de salto, que puede aumentarse aun mas. El edificio se compone de piso bajo, donde están las piedras, otros dos pisos y desvan para el cernido y limpia. Existe ademas una casita delante de la fábrica, compuesta de piso bajo para cuadra, dos mas y desvan, y tambien otra casita sobre el cauce, que sirve de cuadra, y un huerto entre el rio y la fábrica.

2.º Una casa-parador á cuatro aguas, compuesta de piso bajo, alto, desvan, pajar y cuadras contiguas, capaces de contener 140 caballerías mayores, con huerta á la parte de atrás del edificio, y su cochera independiente al frente, separada solo por el camino real.

Estas fincas están situadas en San Miguel de Luenas, al pie de la cuesta del Escudo, sitio de la Veguilla frente al barrio de la Puente; partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander, lindan con el rio Luena y con el camino real que va desde Santander á Burgos y la Rioja, y corresponden á la Sra. Viuda é Hijos de D. José Ortiz de la Torre, á voluntad de quienes se rematan, segunda vez, por no haber llegado en la primera al tipo fijado. El precio, condiciones y demás datos estarán de manifiesto en la espresada escribania, y en la calle de Hernan Cortés, núm. 4; advirtiéndose que se admiten proposiciones hasta el dia del remate, y que si fuesen aceptables, no tendria necesidad de verificarse dicho acto, para la venta de dichas fincas.

Se halla vacante el partido de cirujano de Prádano de Bureba con el anejo de Baldazo, que dista media legua; cuya dotacion consiste en 150 fanegas de trigo á laga de buena calidad, ochos cada parto, excepto las pobres, casa de valle y libre de toda contribucion excepto la del subsidio industrial, siendo de obligacion del facultativo la rasura en Prádano de ocho en ocho dias, y en Baldazo de quince en quince; dos aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de aquel pueblo hasta el dia ocho de Julio próximo. (3-5)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Liquidacion del fondo supletorio de la Contribucion Territorial de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondiente al año próximo posado de 1859.

Table with columns: PUEBLOS, Existencia que resultó a cada pueblo en fin de Diciembre de 1849, Repartido en 1859 para completar dicho fondo, TOTAL equivalente al 1 por 100 de su respectivo cupo, Deduciones ó baja por razon de cuentas fallidas ó perdones, IMPORTE líquido del fondo supletorio de 1859, Parte que se ha aplicado a partidas fallidas de 1858, 1859, Sobrantes que resultan para cubrir perdones, Deficit, Aplicacion de dicho sobrante a cubrir perdones de 1859 (Ayuntamientos, La Diputacion, El Gobierno), TOTAL aplicado a perdones, Existencias que resultan en fin de Diciembre de 1859 en las Cajas del Tesoro.

(Se continuará.)